

Autorizan al Gobierno concertar créditos por más de US \$ 55 millones

DECRETO LEY N.º 22119

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de la Cooperación Económica Internacional, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— han ofertado la concesión de recursos orientados a la ejecución de Programas de Desarrollo Económico y Social y a la importación de productos agrícolas;

Que asimismo, el Gobierno del Reino de los Países Bajos ha considerado el otorgamiento de un crédito destinado a cubrir el pago de nuestras obligaciones externas;

Que los créditos en lo concerniente a sus fines y condiciones financieras, se encuentran enmarcados dentro del Programa Económico que actualmente se viene realizando;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase al Supremo Gobierno para que a través del Banco Central de Reserva del Perú a nombre de la República, concerte un crédito hasta por QUINCE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$ 15'000,000.00) con el Gobierno de los Estados Unidos de América que actúa a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID— el que será destinado al desarrollo agro-industrial, y será reembolsado en un plazo de 20 años, en el que se incluyen 7 años de gracia, mediante cuotas con vencimientos semestrales y consecutivos, devengando un interés al rebatir de 2% anual durante el período de gracia y de 3% anual durante el período de amortización.

Artículo 2º— Autorízase al Supremo Gobierno para que concerte con el Gobierno de los Estados Unidos de América, un préstamo hasta por un monto de VEINTE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$ 20'000,000.00), destinados a la importación de productos agrícolas, el mismo que será pagadero mediante 21 cuotas anuales aproximadamente iguales con vencimiento la primera de ellas 3 meses después de la fecha de la última entrega de productos en cada año calendario devengando un interés del 2% en los 3 primeros años y el 3% en los períodos siguientes. El producto en soles que se genere con la venta que se efectúe de los productos que se financian bajo este préstamo, conforma un fondo que servirá para apoyar el Presupuesto de Inversión Pública.

Artículo 3º— Autorízase al Supremo Gobierno a concertar un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— por un monto de VEINTE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$ 20'000,000.00), ó su equivalente en otras monedas para ser destinado a la ejecución de un Programa Global de Crédito Industrial que comprende el financiamiento de proyectos que fomenten la diversificación y/o mejoramiento de empresas industriales privadas reformadas y de propiedad social. El crédito será amortizado en 20 años, incluyendo 4 1/2 años de gracia a partir de la fecha de suscripción del contrato, mediante 32 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando un interés del 8% anual sobre saldos deudores y una comisión de crédito de 1.1/4% por año sobre la parte no desembolsada.

Artículo 4º— Autorízase al Supremo Gobierno a concertar un préstamo con el Gobierno del Reino de los Países Bajos a través del Nedriandse Investeringsbank Voor Ontwikkelingslanden N.V. —NIO— hasta por un monto de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL FLORINES HOLANDESES (Fl. Hl. 4'700,000.00) destinados a cancelar obligaciones de carácter externo, el mismo que será reembolsado mediante 41 cuotas con vencimientos anuales y consecutivos contados a partir de los 120 meses después de la firma del contrato, devengando un interés del 3/4 del 1% anual al rebatir.

Artículo 5º— El servicio de amortización e intereses y demás gastos de los préstamos a que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º del presente dispositivo legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al financiamiento global que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le corresponda para cada Ejercicio Presupuestal. El Banco Central de Reserva del Perú, atenderá el servicio y demás gastos del crédito que se autoriza por el artículo 1º del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setentiocho.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice—Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP. GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RABBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de División EP. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vice—Almirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de División EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Teniente General FAP. JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Mayor General FAP. OSCAR DAVILA ZUMAETA, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de marzo de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA.

Viceministro AP. JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

General de División EP. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO.